

**RESOLUCIÓN No.** 0 2 6 - 2 0 2 2

## EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de juna licencia habilitante

Página 1 de 13



para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327-18 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y la venta a granel de combustibles diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No.

Página 2 de 13



6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la resolución No. 011-2019 de fecha nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual este Ministerio renovó a la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oíl No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, para tres (3) unidades de transporte, otorgada mediante la resolución No. 066-2013 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

Página 3 de 13



**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

**VISTA:** La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

**VISTA:** La Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que deroga la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), y establece los requisitos para la



Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

**VISTA:** La Resolución No. 66-2013 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), mediante la cual este Ministerio, autorizó a la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** para operar bajo Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, para tres (3) unidades de transporte, en la actualidad Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oíl No. 6 (Bunker-C).

**VISTA:** La Resolución No. 011-2019 de fecha nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual este Ministerio renovó a la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oíl No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, para tres (3) unidades de transporte, en la actualidad Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oíl No. 6 (Bunker-C).

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación y formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-021-66894 ambos de fecha de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** debidamente representada por Marcia Carolina Sánchez Díaz, en su calidad de Gerente, solicita la renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 1398 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005881, ambos de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L., por un monto de Cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado.

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** a saber: Contrato de Compraventa de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), certificado de Registro Mercantil No. 42273SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de traspaso de Nombre Comercial No. 208143



expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04400621829 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No.1-30-27612-9.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222950532397 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2316891 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de auditoría independiente realizado por el Lic. Garibaldi Brito Zapata, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.** 

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de seguros No. AUTO-7959, de Auto Exceso/Vehículos de Motor, con vigencia hasta el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), emitida por la aseguradora Multiseguros SU, S.A., y en la cual se evidencia que las unidades inspeccionadas a **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** tienen cobertura en esta.

VISTA: La copia fotostática del acto de inclusión provisional nueva unidad de transporte No. VMCI-DC-2021-624, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitido por la dirección de Combustibles, donde hace constar la adición provisional de la unidad de transporte vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación dos mil seis (2006), color Blanco, chasis JDA00V11600021507, registro y placa No. L163979 y vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V58L-HY, año de fabricación dos mil uno (2001), color Rojo, chasis V5817907, registro y placa No. L387685.

Página 6 de 13



**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10915848 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi Fuso, modelo Canter, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Blanco, chasis FE83CEA50243, registro y placa No. L343803.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por GRUPO ZAE, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga registro y placa No. L343803, chasis FE83CEA50243, con capacidad de almacenamiento de dos mil (2,000) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5372563 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación dos mil seis (2006), color Blanco, chasis JDA00V11600021507, registro y placa No. L163979.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por GRUPO ZAE, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, registro y placa No. L163979, chasis JDA00V11600021507, con capacidad de almacenamiento de mil novecientos (1,900) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11136234 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V58L-HY, año de fabricación dos mil uno (2001), color Rojo, chasis V5817907, registro y placa No. L387685.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por GRUPO ZAE, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga registro y placa L387685, chasis V5817907, con capacidad de almacenamiento de mil (1,000) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de venta de productos y exclusividad en suministro suscrito entre las sociedades comerciales Isla Dominicana de Petróleo Corporation y **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** suscrito en fecha primero (1 <sup>ero</sup>) de junio de dos mil yeintiuno (2021).

Página 7 de 13



**VISTA:** La copia fotostática de la Certificación No. 142-2021 expedida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se hace constar la verificación a dos (2) camiones de combustibles líquidos, propiedad de la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.** 

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.** 

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1317 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, para la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.** 

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

# EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR,** como al efecto **RENUEVA,** a la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-27612-9, la Licencia para la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) sin Almacenamiento, otorgada mediante la Resolución No. 66-2013 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), y la **MODIFICA,** para que en lo adelante, se denomine como Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L., en cuanto a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

Página 8 de 13

- **1.** Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi Fuso, modelo Canter, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color Blanco, chasis FE83CEA50243, registro y placa No. L343803, con capacidad de almacenamiento de dos mil (2,000) galones.
- **2.** Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación dos mil seis (2006), color Blanco, chasis JDA00V11600021507, registro y placa No. L163979, con capacidad de almacenamiento de mil novecientos (1,900) galones.
- **3.** Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V58L-HY, año de fabricación dos mil uno (2001), color Rojo, chasis V5817907, registro y placa No. L387685, con capacidad de almacenamiento de mil (1,000) galones.

**PÁRRAFO I:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución.

**PÁRRAFO II:** Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de cabezotes (vehículos de motor), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque, remolque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO III:** Las unidades de transporte descritas en el artículo segundo de la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la



Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO V: JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L., mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; I) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L., proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar

Página 10 de 13

la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

**PÁRRAFO II:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

**PÁRRAFO:** La sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** en su calidad transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo



dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO NOVENO: JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**PÁRRAFO: JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal E, numeral 63, el monto a pagar por la sociedad comercial JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L., por concepto de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta al Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, por tres (3) unidades, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **JAZLYN DIÉSEL, E.I.R.L.,** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

VÍCTOR O. BISONO HA

Ministro de Industria, Comercio \*v. Mipymes

Página 13 de 13